

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE Y POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS URBANÍSTICOS**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa *por los documentos que expida la administración o las autoridades municipales a instancia de parte y por la prestación de determinados servicios urbanísticos*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, tanto técnicas como administrativas objeto de la exacción.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible**

1. Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, ni los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

## **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## **Artículo 4.- Responsables.**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

## **Artículo 5.- Beneficios Fiscales**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

## Artículo 6.- Bases imponible y liquidable

La base imponible, coincidente con la base liquidable, se determina en función de las características y la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir, de acuerdo con las tarifas que se incluyen en el artículo 7.3.

## Artículo 7.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la Tarifa que contiene en el apartado 3 de este artículo.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

### 3. Tarifa

- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 129,00 Euros
- 2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 35,00 Euros
- 3.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y carteles: 25,00 Euros
- 4.- Por cada expediente de concesión de instalación de vallas publicitarias: 129,00 €
- 5.- Por cada copia de plano expedido, por m<sup>2</sup>. o fracción del plano: 6,30 Euros
- 6.- Obtención de cédula urbanística: La cuota tributaria será de 35,00 Euros
- 7.- Licencia de parcelaciones urbanísticas: 129,00 Euros
- 8.- Cambio de titularidad en las licencias de obras: 129,00 Euros.
- 9.- Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general: La cuota tributaria será la resultante de aplicar el 0,018 por ciento sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, estableciéndose una cuota mínima de 59,00 Euros
- 10.- Licencia de cambio de uso: 35,00 Euros
- 11.- Licencias de obras e instalaciones para las que se exija proyecto técnico según las Normas Complementarias del PGOU, 1,85 por ciento del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de: 116,00 Euros
- 11 bis.- Por la actividad municipal de control desarrollada con motivo de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones de inicio de ejecución de obras e instalaciones para las que resultare exigible proyecto técnico, el 1,85 por ciento del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de: 116,00 Euros.
- 12.- Licencias de obras e instalaciones para las que no se exija proyecto técnico según las Normas Complementarias del PGOU, el 1,85 por ciento del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de: 24,00 Euros
- 12 bis.- Por la actividad municipal de control desarrollada con motivo de la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones de inicio de ejecución de obras e instalaciones para las que no resultare exigible proyecto técnico, el 1,85 por ciento del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, estableciéndose una cuota mínima de: 24,00 Euros.

NOTA COMÚN A LAS TARIFAS 11, 11 bis, 12 y 12 bis: El presupuesto de ejecución material se determinará de acuerdo con las normas que para el cálculo de la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se establece en la ordenanza reguladora de dicho impuesto.

- 13.- Licencia de instalación quioscos carácter permanente: 46,00 Euros
- 14.- Licencia de instalación quioscos carácter temporal: 46,00 Euros
- 15.- Por cada licencia o autorización municipal para la ocupación de otras instalaciones eventuales de carácter mercantil: 19,00 Euros
- 16.- Por la concesión de licencia de entrada de vehículos a través de las aceras y/o reserva de espacio en la vía pública: 25,00 Euros
- 17.- Por la concesión de autorizaciones para la instalación y ocupación de puestos en el Mercado Municipal. Por cada puesto: 44,00 Euros
- 18.- Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una 8,40 Euros.
- 19.- Por la tramitación de proyectos de urbanización, 1,90% sobre el valor de las obras.
- 20.- Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes: 8,40 Euros.
- 21.- Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 8,40 €
- 22.- Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 8,40 €
- 23.- Licencia de Apertura de piscinas comunitarias: 8,40 €
- 24.- Licencia de comercio itinerante: 8,40 €
- 25.- Otras Licencias, no incluidas en apartados anteriores: 8,40€

#### Artículo 8.- Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el tiempo durante el que se tramita íntegramente el expediente.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud, declaración o comunicación que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que promuevan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. En caso de desistimiento de la solicitud las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en la tarifa, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Se entiende que la actividad municipal se ha iniciado efectivamente por la mera presentación de la solicitud.

4. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante/declarante una vez concedida la licencia o terminado el expediente de control posterior de las declaraciones responsables.

## Artículo 9.- Declaración e Ingreso

1.- La liquidación será practicada por los servicios tributarios del Ayuntamiento, a la vista de los expedientes en los que consten declaraciones presentadas o las solicitudes formuladas por los contribuyentes. Las solicitudes o declaraciones tendrán la consideración de declaración tributaria.

2.- En los supuestos en los que se produzca el hecho imponible sin que haya mediado solicitud del interesado, la liquidación se practicará igualmente por los servicios tributarios del Ayuntamiento, a la vista del expediente incoado.

## Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en el BOP de Sevilla 288, de 14/12/2018**